Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de marzo del dos mil veintitrés

Se remite desde los canales electrónicos de la demandante y su apoderado judicial solicitud de terminación del proceso, allegándose documento de transacción, por tanto, se pide la aprobación de la misma sin condena en costas.

Se allega el documento con presentación personal del demandado José Rubiel López López y del apoderado judicial del extremo activo, con firma manuscrita de la demandante, pero se itera remitido desde su canal electrónico.

Conforme al artículo 312 del Código General del Proceso, para que la transacción produzca efectos, debe solicitarse por quienes la hayan celebrado precisando sus alcances.

En el presente caso, la petición la presentó el extremo activo y fue coadyuvada por el pasivo a continuación.

Dicha normativa además prevé: *"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo."*

El fin de la transacción en el caso de autos, es terminar extrajudicialmente un litigo conforme al artículo 2469 del Código Civil, las partes se encuentran

legitimadas para suscribir el acto de la transacción pues lo hacen de manera directa y no a través de sus apoderados. La transacción además produce efectos de cosa justada y surte efectos entre los contratantes.

Los términos de tal contrato en el asunto bajo estudio, es el desistimiento de las pretensiones aquí debatidas así como de las excepciones formuladas por el extremo pasivo, sin condena en costas; a más de ello se encuentran determinadas las prestaciones económicas entre las partes.

Es decir, tal transacción cumple los postulados de la norma sustancial para ser aprobada por el despacho.

Y en lo que tiene relación y alcance con el presente asunto y al no haberse proferido sentencia, procede el desistimiento de las excepciones y pretensiones correspondientes; es decir, se concluye que la terminación anormal del proceso por desistimiento cumple los postulados en el caso bajo estudio del artículo 314 del Código General del Proceso y en consecuencia, se procederá a dar el alcance previsto en la transacción del litigio.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción aportada entre las partes, la cual hace tránsito a cosa juzgada.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento que las partes hacen de seguir adelante el presente proceso de Recisión de Renuncia de Gananciales promovido por Nina Paola López en contra de José Rubiel López López, por las razones expuestas.

TERCERO: No condenar en costas, por así disponerlo las partes.

CUARTO: Declarar terminado el proceso.

QUINTO: Archivar las diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e64e8b498dd7ea32c6df0e3b00bf6016f2163733c1d7b04ff00c6480b5953b**
Documento generado en 28/03/2023 10:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica